

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00048-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de endosatario en procuración por CARBONES MINERALES JM S.A.S., contra LUIS RAMON SERRANO TORRADO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, se emitió orden de embargo, conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone **LIMITAR** la medida de embargo decretada, a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000. 000.00)

Líbrense los oficios correspondientes, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84689397caf6612392b2b229be02537dc95ca4231c1944417e8247ada02cdac5**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL RESTITUCIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2022-00295-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al documento allegado por la apoderada judicial demandante en este proceso a VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurada por el FONDO NACIONAL CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA DEL ROSARIO PALACIOS, se le informa que el archivo allegado no permite el acceso.

Por lo tanto, se le requiere para que lo allegue nuevamente y que el juzgado pueda acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27563b77eaa3f5ee771ab5650433979d105b12f115ed03523ad8cb98af4cb09f**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00425-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023, proferido en esta acción EJECUTIVA seguida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NESTOR GONZALO USA TORRES,

El objeto de la corrección es que se corrija la fecha desde la cual se inician a cobrar intereses de mora, que no es a partir del 15 de mayo de 2023.

Revisada la demanda se observa que efectivamente, los intereses de mora inician a partir del 26 de octubre de 2023.

Por lo anterior, en conformidad con el Art. 287 del C. G. P., procede la corrección solicitada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el Numeral Primero del auto adiado 11 de diciembre de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, quedará así:

Ordenar al señor NESTOR GONZALO USA TORRES, que dentro de los cinco (59 días siguientes a la notificación del presente auto, pague al BANCO DAVIVIENDA., la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE, (\$167.896.080), más los intereses corrientes del intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 15 DE MAYO DE 2023 y hasta el 25 DE OCTUBRE DE 2023, más los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. Notifíquese este auto junto con el inicial de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761789b2c94774c75e97f48a66c392896c3303038f9ad97318216a1f77d68c31**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2013-00339-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería al Dr. JAVIER VICUÑA DE LA ROSA, como apoderado judicial de la demandada en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra CATALINA MARIA MONCADA y Otro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f58552ff057278106840ff853e45505b8e6450629d5adb2d5b75ff73d84eab**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó en debida forma las diligencias de notificación personal y, dentro del término para ejercer su defensa el demandado no presentó contestación o excepción alguna, resolviendo guardar absoluto silencio.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00326-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **LEONARDO ZAPATA DÍAZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

En primer lugar, se realizó en debida forma la notificación personal del demandado de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado el ejecutado guardó absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni presentando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante, y además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Negrilla fuera del texto.

Por esto, conforme a las directrices de la norma regulatoria, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente, se ordenará

a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LEONARDO ZAPATA DÍAZ**, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$8.850. 000.00), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c4db5f63b482d47d1884e7122e526cf3cd38dfd79f65e184597d8ca224325**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó en debida forma las diligencias de notificación personal y, dentro del término para ejercer su defensa el demandado no presentó contestación o excepción alguna, resolviendo guardar absoluto silencio.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00420-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RODRIGUEZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

En primer lugar, se realizó en debida forma la notificación personal del demandado de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado el ejecutado guardó absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni presentando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante, y además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Negrilla fuera del texto.

Por esto, conforme a las directrices de la norma regulatoria, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto

de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RODRIGUEZ,** para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

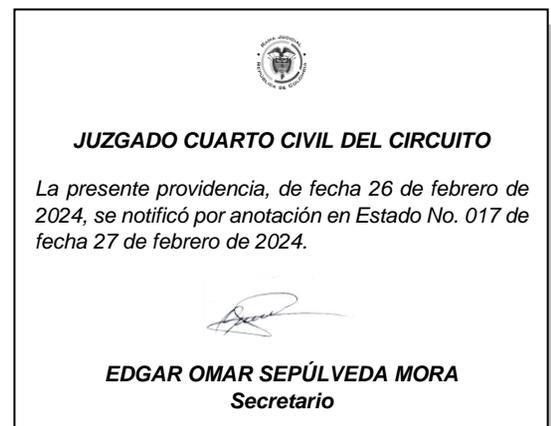
SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$13.173. 000.00), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6578ec010af0b2491ed03fee01ee7ccd5f921c31a3c7cccfead5eb206a8926e**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2023-00070-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por NANCY BELTRAN TRIANA contra MYRIAM SULEY JOYA VERGEL, presenta un nuevo avalúo catastral del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 444 del C. G. P., se ordena correr traslado del avalúo a la demandada, por el término de diez (10) días.

El valor del avalúo es por la suma de \$ 219.195.000.

En razón de lo anterior, no hay lugar por ahora a expedir cartel de remate y se deberá fijar nueva fecha para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdded7ecb79c9cd7dc6aef808ceffd9f997cec92931f0588f605c5f1d05b0b2d**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2017-00285-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA DECLARACION DE PERTENENCIA seguido por HERNANDO HERNANDEZ SUAREZ contra BENJAMIN OSPINA ARBOLEDA, se ordena que por secretaría se expidan las copias autenticadas solicitadas para efectos del registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661aa07ff390d034613bdf5841919670a5b0c1f55716acb6e9a688d26353d8**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00290-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería a la Dra. ALIX MARIA SINISTERRA MARTÍNEZ, como apoderada judicial del opositor en este proceso HIPOTECARIO seguido por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., contra ANTONIO MARIA CARRILLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722316c20b2d8efbec3f35261686aecb419df24efa27b3743d247e1d53e513c2**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rdo. 54001-3153-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega la respuesta emitida por el Instituto Departamental de Salud, para este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra ALIADOS EN SALUD IPS - COMFANORTE, CLINICA SAN JOSE S.A., y, CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Cúcuta, 26 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 27 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d5985c640c33b40a76947c9989cc99d367d21ba816c83c37c0fad5ca6fbba**

Documento generado en 26/02/2024 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>